

GENERAL ROCA, 7 de septiembre de 2026.

Y VISTOS: Para dictar sentencia en estos autos caratulados "[ACTOR_1] C/ [DEMANDADO_1] S/ DIVORCIO" (Expte. N° RO-02461-F-2026) y

RESULTA: Se presenta el titular de la Defensoría de Pobres y Ausentes n°11, como apoderado del Sr. [ACTOR_1], a los fines de disolver el vínculo matrimonial que lo une con la Sra. [DEMANDADO_1].

Manifiesta que contrajeron matrimonio el día 24 del mes de noviembre del año 1996 en la ciudad de Cervantes, de cuya unión nacieron cinco hijos en común, todos ellos mayores de edad a la fecha. Con respecto a los bienes gananciales, informa que existen mejoras realizadas en el domicilio conyugal, sito en [DIRECCION_DEMANDADO_1], y bienes muebles, proponiendo que en un futuro realicen la división de los mismos. Funda en derecho y ofrece prueba.

En fecha 28/8/2026 se presenta la titular de la Defensoría de Pobres y Ausentes n°1, como apoderada de la Sra. [DEMANDADO_1], contestando el traslado conferido, mediante el cual presta conformidad con el dictado de la sentencia de divorcio y con la propuesta hecha por el actor.

En fecha 1/9/2026 pasan las actuaciones a dictar sentencia, de conformidad con lo estipulado en el art. 435 y sgtes. del Cód. Civil y Comercial.

CONSIDERANDO: Las partes se presentaron peticionando se dicte sentencia de divorcio conforme lo establece el art. 435 y sgtes. Cód. Civil y Comercial. Con relación a los bienes, afirman que existen bienes pendientes de liquidación o partición, sobre los que acordarán luego del dictado de esta sentencia.

Por tratarse la presente acción de una petición de divorcio y no hay causa alguna para analizar, valorar o probar, pasan estos autos a dictar sentencia de divorcio.

En consecuencia, corresponde sin más, hacer lugar a lo peticionado, conforme lo disponen los arts. 435, 437, 438, 439 y ccts. del Código Civil y Comercial.

Por ello, **FALLO:**

1) Decretar el divorcio del Sr. **[ACTOR_1]** (DNI **[DNI_ACTOR_1]**) y de la Sra. **[DEMANDADO_1]** (DNI **[DNI_DEMANDADO_1]**), matrimonio celebrado el 24 del mes de noviembre del año 1996, en la ciudad de Cervantes, provincia de Río Negro, bajo **acta 'N° 28 Folio N° 42'** del libro respectivo del Registro Civil y Capacidad de las Personas de 'Cervantes' del **año '1996 T°I '**, con los efectos previstos por los arts. 434, 439 y cc. del Código Civil y Comercial, teniéndose por disuelto el régimen de ganancialidad.

2) Costas por su orden (Art. 19 CPF)

3) Regulo los honorarios del Dr. DIEGO HERNAN SUAREZ, Defensor Oficial, en la suma equivalente a 30 JUS, y los de la Dra. IRENE PERUZZI, Defensora Oficial, en la suma equivalente a 30 JUS, conforme lo dispuesto en la sentencia del Superior Tribunal de Justicia de fecha 2/Mar/23, en la causa n° CI-45874-F-0000, en aplicación de lo normado en los arts. 6, 7, 8 y 9 L.A. Los honorarios regulados a profesionales de la Defensoría Oficial no podrán ser ejecutados hasta tanto cese el beneficio para litigar sin gastos, conforme lo establece el art. 72 y ss. Cód. Procesal y, al momento del pago, las sumas deberán ser depositadas en una cuenta bancaria del Poder Judicial, la que será informada por el organismo respectivo, no pudiéndose entregar en mano a ningún funcionario o

empleado judicial.

4) Regístrese, notifíquese conforme lo dispuesto por los arts. 38 y 120 CPCYC.

5) Líbrese oficio digital a la Dirección del Registro Civil y Capacidad de las Personas de la provincia, con asiento en la ciudad de Viedma a los fines de que proceda a colocar la correspondiente nota marginal en el acta de matrimonio. **Confección y diligenciamiento a cargo de parte.**

6) Oportunamente, líbrese testimonio para las partes, en cuyo texto deberán obrar los datos de la inscripción de esta sentencia en el registro respectivo. En esa misma oportunidad, se librará a las partes copias autenticada de esta sentencia.

7) Fecho, archívense estas actuaciones.

DRA. NATALIA RODRIGUEZ GORDILLO

Jueza de Familia